



Río de Oro (Cesar), diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2018-00237-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT 800 – 037-800-8

APODERADA: HELGA JOHANNA NÚÑEZ CARREÑO con CC. No. 37.612.345 y TP. No. 205.149

EJECUTADO: JOSE ROSARIO TRILLOS BLANCO con CC. No. 9.692.609

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria ofíciase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE,

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f12e75d0051d0d19e52240232cf4fa367045af8a89215dee0f952c47935eac6**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2019-00113-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREZCAMOS S.A.
EJECUTADOS: VALERIO ANTONIO RINCON MANOSALVA
ANGEL EMILIO RINCÓN MANOSALVA

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98df376a519d9facbc4fa8e81964c355cceeabc7961e8edeec2fa9fe42ab53d**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2020-00066-00
CLASE: NULIDAD PROMESA DE VENTA
DEMANDANTE: CENAI DA LOZANO BACCA
APODERADO: DR JOSE MARIA GALVIS
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO QUINTERO PRADA
APODERADO: DR JANE FRAY MENDOZA

Se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, en consecuencia, se ordena el DESGLOSE de los documentos aportados dentro del expediente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del CGP.

ENTREGUENSE a la demandante Sra. CENAI DA LOZANO BACCA el contrato de promesa de venta (Folio 9 expediente físico) y el dictamen pericial (folios 10 a 31 expediente físico), dejando copia de los mismos para el archivo del despacho.

Para el retiro de los documentos debe acercarse a las instalaciones del despacho, en horario de 7:30 am a 12:30 m y de 2:00 a 5:00 pm, informándole que la vacancia judicial comienza el día 20 de diciembre de 2022, hasta el 10 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79074a8cbd31fb2830c764e71dfac653b13ec6c72632cae25997e6f8ea2e9605

Documento generado en 14/12/2022 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2020-00115-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA.
EJECUTANTE: BANAGRARIO con NIT 800 – 037-800-8.
EJECUTADO: CIRO RUEDAS URQUIJO con CC. No. 13.169.463

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante el oficio allegado por el Banco BBVA, el cual informa que el demandado no tiene vínculos con la entidad.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f30a25002236f464a60930c0826a9f3c5f325277e5afa2fe6e817206b815551**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro, catorce (14) de diciembre dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2021-00215-00
CLASE: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: FREDY ASTOLFO SALAZAR SANGUINO con CC 13.363.744
APODERADO: CARMEN YALILE PERICO SAENZ con CC. 46.354.613 TP. 57.418
EJECUTADO: GLORIA AMPARO CABRALES NORIEGA con CC. 26.862.682

AGREGUESE al expediente y PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela, allegada por la inspección central de policía de Rio de Oro, Cesar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252576950798e6af80fc8adc60edf346dacfe47f5557171944cab02573f95ec6**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00032 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
EJECUTADO: YEBRAIL LOPEZ GUERRERO con C.C. No. 1.091.654.572

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria oficiase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición del ejecutado, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba467d222766c80df11c3a7abf1923f9ce17249db70e2103cc7da3b1e9188c83**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00045 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
EJECUTADO: TORCOROMA TARAZONA HERRERA con C.C. No. 42.447.878

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PERÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 021520fad7a045f9d3b3ebf473562c8b57c387bfe46dda2fc4c3c8d36b23c8d8

Documento generado en 14/12/2022 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00066 00

CLASE: EJECUTIVO ALIMENTOS

DEMANDANTE: JUAN DIEGO LOZANO FLORES, con CC No. 1.003.175.235

APODERADA: MARIA CAMILA RODRIGUEZ OJEDA, con CC No. 1.007.400.103

DEMANDADO: MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA Radicado No. 20 614 40 89 001 2022 00066 00, promovido por JUAN DIEGO LOZANO FLORES, con CC No. 1.003.175.235, a través de la dra. MARIA CAMILA RODRIGUEZ OJEDA, con CC No. 1.007.400.103, contra MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, toda vez que venció el término para proponer excepciones.

Con proveído de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando al señor MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, pagar a favor de JUAN DIEGO LOZANO FLORES, con CC No. 1.003.175.235, representado legalmente por a la estudiante de consultorio jurídico MARIA CAMILA RODRIGUEZ OJEDA identificada con CC No. 1.007.400.103 y código estudiantil 241416, las siguientes sumas de dinero:

- *TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTO DIECINUEVE PESOS CUATRO CENTAVOS (\$ 3.206.919,04) M/cte., como cuotas de alimentos atrasadas debidas y las cuotas que en lo sucesivo se causen (art 431 C G P), más los intereses legales al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- *OCHOCIENTOS CIENCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$850.540) M/cte., por concepto del 50% de estudios de JUAN DIEGO LOZANO FLORES, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.* (Documento 05, Cuaderno Único, Expediente Electrónico).

Al demandado MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, se le notifico personalmente el día 18 de noviembre de 2022, esto es, pasados dos (2) días después de la entrega del mensaje de datos a su correo electrónico personal, sin que dentro del término propusiera excepciones.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la

prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana del título ejecutivo acta audiencia de conciliación No. 2018-018 fechada 8 de abril de 2019 realizada en la Comisaria de Familia de Rio de oro, Cesar, la cual presta merito ejecutivo, así, conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C G del P., consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Documento que se presume auténtico, contiene unas obligaciones claras - no ofrecen motivo alguno de duda-, expresas - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigibles - las obligaciones son ciertas y no se encuentran sujetas a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título ejecutivo acta audiencia de conciliación No. 2018-018 fechada 8 de abril de 2019 realizada en la Comisaria de Familia de Rio de oro, Cesar, la cual presta merito ejecutivo, que contiene unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que proviene de MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, que constituye plena prueba contra él y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán por Secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso promovido en contra de MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P. se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- TERCERO: CONDENAR en costas al demandado MIGUEL AIDIN LOZANO LAZARO, con CC No. 88.277.769.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y ss del C. G. del P.

El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36631330ba3dd75f1e2ce3d3a91aa6e2a0d5fd3acbef10e99b945afafa1457d**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Río de Oro, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00128-00.

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR.

EJECUTANTE: EVELIO TORRADO PEÑARANDA con CC. No. 88.141.495.

ENDOSTARIO: JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO CC 88.144.105 -TP. 97210

EJECUTADO: MARYVETTE RUEDAS PAEZ con CC. No. 26.863.190.

Por no haber liquidado el crédito de acuerdo a la tasa variable mensual de los intereses de plazo y moratorios, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., así:

INTERESES DE PLAZO

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Corr)	CAPITAL	VALOR INTERES CORRIENTE MENSUAL
AÑO	MAYO	21,00%	1,75%	\$ 1.400.000	\$ 24.500
	JUNIO	21,00%	1,75%	\$ 1.400.000	\$ 24.500
	JULIO	20,65%	1,72%	\$ 1.400.000	\$ 24.092
	AGOSTO	20,65%	1,72%	\$ 1.400.000	\$ 24.092
	SEPTIEMBRE	20,65%	1,72%	\$ 1.400.000	\$ 24.092
	OCTUBRE	19,82%	1,65%	\$ 1.400.000	\$ 23.123
	NOVIEMBRE	19,62%	1,64%	\$ 1.400.000	\$ 22.890
	DICIEMBRE	19,44%	1,62%	\$ 1.400.000	\$ 22.680
2018	ENERO	19,36%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.587
	FEBRERO	19,68%	1,64%	\$ 1.400.000	\$ 22.960
	MARZO	19,34%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.563
	ABRIL	19,14%	1,60%	\$ 1.400.000	\$ 22.330
	MAYO	19,10%	1,59%	\$ 1.400.000	\$ 22.283
	JUNIO	19,10%	1,59%	\$ 1.400.000	\$ 22.283
	JULIO	20,03%	1,67%	\$ 1.400.000	\$ 23.368
	AGOSTO	19,94%	1,66%	\$ 1.400.000	\$ 23.263
	SEPTIEMBRE	19,81%	1,65%	\$ 1.400.000	\$ 23.112
	OCTUBRE	19,83%	1,65%	\$ 1.400.000	\$ 23.135
	NOVIEMBRE	19,49%	1,62%	\$ 1.400.000	\$ 22.738
	DICIEMBRE	19,40%	1,62%	\$ 1.400.000	\$ 22.633
2019	ENERO	19,16%	1,60%	\$ 1.400.000	\$ 22.353
	FEBRERO	19,70%	1,64%	\$ 1.400.000	\$ 22.983
	MARZO	19,37%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.598
	ABRIL	19,32%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.540
	MAYO	19,34%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.563
	JUNIO	19,30%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.517
	JULIO	19,28%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.493
	AGOSTO	19,32%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.540
	SEPTIEMBRE	19,32%	1,61%	\$ 1.400.000	\$ 22.540
	OCTUBRE	19,10%	1,59%	\$ 1.400.000	\$ 22.283
	NOVIEMBRE	19,03%	1,59%	\$ 1.400.000	\$ 22.202
	DICIEMBRE	19,03%	1,59%	\$ 1.400.000	\$ 22.202
2020	ENERO	19,16%	1,60%	\$ 1.400.000	\$ 22.353
	FEBRERO	19,70%	1,64%	\$ 1.400.000	\$ 22.983

16 días

\$ 178.288

\$ 273.257

\$ 269.815



	MARZO	18,95%	1,58%	\$ 1.400.000	\$ 22.108	16 días
	ABRIL	18,69%	1,56%	\$ 1.400.000	\$ 21.805	
	MAYO	18,19%	1,52%	\$ 1.400.000	\$ 21.222	
	JUNIO	18,12%	1,51%	\$ 1.400.000	\$ 21.140	
	JULIO	18,12%	1,51%	\$ 1.400.000	\$ 21.140	
					\$ 142.508	

INTERESES DE PLAZO - 16 MAYO 2017 – 16 JULIO 2020:	\$ 863.868
--	------------

INTERESES MORATORIOS

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.						
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORI O MENSUAL	15 días
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 1.400.000	\$ 15.390	
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 1.400.000	\$ 31.710	
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 1.400.000	\$ 31.710	
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 1.400.000	\$ 32.008	
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 1.400.000	\$ 32.113	
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 1.400.000	\$ 31.658	
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 1.400.000	\$ 31.220	
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 1.400.000	\$ 30.555	
					\$ 236.364	
2021	ENERO	17,32%	2,16%	\$ 1.400.000	\$ 30.240	
	FEBRERO	17.54%	2.19%	\$ 1.400.000	\$ 30.660	
	MARZO	17,41%	2,17%	\$ 1.400.000	\$ 30.380	
	ABRIL	17,31%	2.16%	\$ 1.400.000	\$ 30.240	
	MAYO	17.22%	2,16%	\$ 1.400.000	\$ 30.240	
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$ 1.400.000	\$ 30.100	
	JULIO	17,18%	2,14%	\$ 1.400.000	\$ 29.960	
	AGOSTO	17,24%	2,14%	\$ 1.400.000	\$ 29.960	
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14%	\$ 1.400.000	\$ 29.960	
	OCTUBRE	17,08%	2,13%	\$ 1.400.000	\$ 29.820	
	NOVIEMBRE	17,27%	2,14%	\$ 1.400.000	\$ 29.960	
	DICIEMBRE	17,46%	2,17%	\$ 1.400.000	\$ 30.380	
						\$ 361.900
2022	ENERO	17,66%	2,20%	\$ 1.400.000	\$ 30.800	
	FEBRERO	18.30%	2,28%	\$ 1.400.000	\$ 31.920	
	MARZO	18.47%	2,30%	\$ 1.400.000	\$ 32.200	
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$ 1.400.000	\$ 33.320	
	MAYO	19,71%	2,46%	\$ 1.400.000	\$ 34.440	



	JUNIO	20,40%	2,55%	\$ 1.400.000	\$ 35.700	
	JULIO	21,28%	2,66%	\$ 1.400.000	\$ 37.240	
	AGOSTO	22,21%	2,77%	\$ 1.400.000	\$ 38.780	
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,93%	\$ 1.400.000	\$ 41.020	
	OCTUBRE	24,61%	2,91%	\$ 1.400.000	\$ 9.198	7 días
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%			
	DICIEMBRE	27,64%	3,45%			
						\$ 324.618

INTERESES DE MORA - 17 JULIO 2020 – 7 OCTUBRE 2022:	\$ 922.882
---	------------

RESULTADO:

CAPITAL:	\$ 1.400.000
INTERESES DE PLAZO 16 MAYO 2017 – 16 JULIO 2020:	\$ 863.868
INTERESES MORATORIOS 17 JULIO 2020 – 7 OCTUBRE 2022:	\$ 922.882
TOTAL	\$ 3.186.750

Total, capital más intereses de plazo y moratorios hasta el 7 de octubre de 2022:
TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 3.186.750)

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e8adf877846c32b836322f4cb0c40520c1d98e1742fd9184a638363867defda
Documento generado en 14/12/2022 04:09:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (Cesar), diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00130 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
APODERADO: DR RAUL RUEDA RODRIGUEZ CC 91.240.052 T.P. 119.304
EJECUTADOS: GIOVANNY LOPEZ GUERRERO con C.C. No. 88.144.061
ROSARIO GUERRERO PORTILLO con C.C. No. 26.865.005

Se accede a lo solicitado por la parte ejecutante, en consecuencia, se ORDENA LA TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS y la cancelación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P.

Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RÍO DE ORO (CESAR),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS con fundamento jurídico en el artículo 461 del C.G.P., inciso primero.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Por secretaria oficiase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR, a petición de los ejecutados, los documentos contentivos de la obligación, con las respectivas anotaciones.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c6c7d21343e2b91e87b76c63d8339dae9b5f0786b0880beef3583a1d0bba48c

Documento generado en 14/12/2022 04:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro-César, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00144-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTIA
EJECUTANTE: RICHARD ADONIAS MIRANDA con CC. 18.903.512
ENDOSATARIO: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810
EJECUTADO: YOHANNA BOHORQUEZ BOHORQUEZ con C.C. No. 22.590.380

NO SE ACCEDE a la solicitud presentada por la parte ejecutante, por cuanto el secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo, tal como lo estable el artículo 601 del CGP., y en este caso no existe comunicación por parte de la entidad de transito que informe sobre ello.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de la secretaria de tránsito en el que informa lo siguiente:

Acusamos recibido de su comunicación, respecto al registro de la medida de embargo del vehículo de placas BVI521

Así mismo le informamos que el interesado debe cancelar los derechos correspondientes al registro de la medida, lo cual tiene un costo de \$56.700.00, que puede cancelar en el banco ubicado en el primer piso de esta entidad, o a través de la cuenta corriente del Banco popular a nombre de Dirección de Tránsito de B/manga No. 11048001127-9 y allegar vía correo electrónico a pagostesoreria@transitobucaramanga.gov.co y registro@transitobucaramanga.gov.co indicando la placa de los vehículos y datos del depositante (nombre completo y cc).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e67f206706094fc60176662966176a5dde12b5bb9159569595d08067150a59f

Documento generado en 14/12/2022 04:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar
jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Río de Oro, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: RESUELVE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00191 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: MARIO HELI HERRERA con CC. 88.141.823

APODERADO: NESTOR ABEL QUINTERO con CC. 5.083.287, TP. 80559

EJECUTADO: DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS con C.C. No. 86.393.375

APODERADO. RAFAEL EDUARDO GOMEZ MORALES con CC No. 8.637.569, T.P. 77393

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA radicado No. 2022-00191-00, promovido por el abogado NESTOR ABEL QUINTERO con CC. 5.083.287, TP. 80559, apoderado judicial de MARIO HELI HERRERA con CC. 88.141.823, contra DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS con C.C. No. 86.393.375, toda vez que dentro del término de traslado para proponer recursos y/o excepciones, no se presentara ninguno.

Con proveído de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) este Juzgado libró mandamiento ejecutivo de pago, ordenando al demandado, pagar a favor de MARIO HELI HERRERA con CC. 88.141.823, representado por el abogado NESTOR ABEL QUINTERO con CC. 5.083.287, TP. 80559, la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera. (Documento 07, cuaderno principal, expediente electrónico).

Al demandado DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS con C.C. No. 86.393.375, se le NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a través de su apoderado, el día 10 de noviembre de 2022 (documento 15, cuaderno principal, expediente electrónico), sin que dentro del término propusiera recurso y/o excepción alguna, toda vez, que el recurso y las excepciones presentadas lo fueron de manera extemporánea, tal como se evidencia en la constancia secretarial (Documento 25, cuaderno principal, expediente electrónico).

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C G del P, si no se propusieron excepciones, el juez ordenará por auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado si fuere procedente.

El art. 422 del C G del P establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el Juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la Ley”.

Los procesos de ejecución son aquellos que se adelantan con el fin de hacer efectivos coercitivamente derechos reconocidos cuando su existencia es cierta e indiscutible, en estos, el Juez obliga al deudor a cumplir la prestación a su cargo, o en su defecto, a indemnizar los perjuicios patrimoniales que el incumplimiento ocasionó. Dicho proceso se iniciará siempre sobre la base de un título ejecutivo, que, según el Código General del Proceso, es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor o de su causante o de providencia judicial y que constituya plena prueba contra el deudor.

La expresividad se identifica conceptualmente con la exigencia que la obligación debe constar por escrito y debe aparecer completamente delimitada, especificada, es decir, que las obligaciones implícitas no pueden ser cobrables ejecutivamente, así, el documento que contiene la obligación debe registrar la mención de ser cierto, nítido e inequívoco y declarar en forma precisa sobre lo que se ha querido dar a entender.

La claridad, se constituye cuando la prestación exigida sea claramente inteligible, o, en otras palabras, que no sea equívoca, confusa y solamente pueda entenderse en un solo sentido; que sus elementos se encuentren inequívocamente señalados, tanto su objeto como sus sujetos (acreedor-deudor).

Finalmente, la exigibilidad, guarda relación con el hecho que pueda demandarse el cumplimiento de una obligación, por no estar sujeta a plazo o condición, porque si lo está, el plazo se debe haber cumplido o acontecido la condición, para que pueda demandarse ejecutivamente su cumplimiento.

La obligación que se ejecuta en este proceso emana de título valor Letra de Cambio (Folios 4 PDF, Documento 02, Cuaderno principal, expediente electrónico) que reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, es decir, los requisitos generales como lo son la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea y los requisitos propios de cada título valor tales como la orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; el nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De igual manera, el documento suscrito por el deudor, que se presume auténtico, contiene una obligación clara - no ofrecen motivos alguno de duda-, expresa - se encuentra determinada y delimitada en forma explícita en el documento- y actualmente exigible - la obligación es cierta y no se encuentra sujeta a condición ni a plazo suspensivo- como lo señala el artículo 422 del C. G. del P. ya mencionado.

Por lo anterior, teniendo como título valor Letra de Cambio, que contienen una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor, que constituyen plena prueba contra él y sin haberse formulado excepciones, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito como lo ordena el artículo 446 y condenar en costas al ejecutado, las cuales se liquidarán por secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Río de Oro, Cesar,

RESUELVE

- PRIMERO: TENER como extemporáneo el recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago y el escrito de excepciones presentado por la parte pasiva, conforme se expuso en la parte motiva.
- SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION conforme al auto de mandamiento ejecutivo de pago, dentro del presente proceso promovido contra DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS con C.C. No. 86.393.375, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- TERCERO: DISPONER que conforme el artículo 446 del C. G. del P., se presente la liquidación del crédito de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.
- CUARTO: CONDENAR en costas al demandado DIEGO RAFAEL ESTRADA HOYOS con C.C. No. 86.393.375. Liquidense conforme lo establece el artículo 361 y S.S. del C. G. del P.
- QUINTO: El valor de las AGENCIAS EN DERECHO a ser incluidas en la liquidación es de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea87ea1e82ec310fe7af0537693791ad7fd80889a5bf51de7a590274a52a7f29**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00194 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
EJECUTADOS: WILMAR QUINTERO NAVARRO con C.C. No. 18.904.210

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PERÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 322d05e031387af7d3e7c22ce9d9fb3e1f524e8fbe62735828d40e390970fde8

Documento generado en 14/12/2022 04:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00224 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
EJECUTADO: MARIA TORCOROMA SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 42.447.895

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PERÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485f354656f7bc375e4ccd0f86b0e4d3181347db57562956750f4d02c7baddb9**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00225 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT. 800037800-8
EJECUTADOS: MARIA TORCOROMA SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 42.447.895
SOLAMGEL SANCHEZ BARBOSA con C.C. No. 42.446.031

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PERÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d4237b61573ee053ca9fdc4bc488b498f264dd8dab17d3fd73feb8ec62ed1b**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00237-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ IBÁÑEZ con CC No. 1.064.840.952
ENDOSATARIO: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC. 1.064.840.952, TP. 330.735
EJECUTADO: LUIS MARIO MENDOZA SILGADO con CC No. 1.064.186.706

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio allegado por la DIRECCIÓN DE PERSONAL del COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, el cual informa: *“En atención a oficio de la referencia y radicado en la Sección de Nómina del Ejército Nacional, comedidamente me permito aclarar que una vez verificado en el Sistema de Información y Administración de Talento Humano (SIATH), del señor LUIS MARIO MENDOZA SILGADO con CC No. 1.064.186.706, se encuentra retirado de la Institución desde el 16-08-2022, según ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC No. 2216 de fecha 20-10-2022 por la causal de CONCEPTO JURIDICO 0018 DE 1983, por lo tanto, no es posible atender de manera favorable el objeto de lo requerido por su conducto, en vista a que el mencionado se encuentra retirado y por ser la sección de nómina la encargada de los pagos salariales del personal ACTIVO de la institución”*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cec6431ea38dda524104500415ffb21f4b10de954ad6d5df271c91ee692a4d**

Documento generado en 14/12/2022 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00250-00.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: LUZ MARINA GONZALEZ con CC No. 26.861.551
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA con C.C. 1.064.840.843 T.P. No. 377.346
EJECUTADO: DORAINE DE JESUS DUARTE con CC No. 26.861.888

Vencido como se encuentra el anterior traslado de liquidación de crédito sin que se hubiere presentado objeción alguna, el despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1a0c60f56d380864a7ce734328c48dd0fd86b8ddcd9f9a19dbf3ecba110f93**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 4 No. 2 – 17, CALLE LA HUMAREDA
Rio de Oro, Cesar

jprmriodeoro@cendoj.ramajudicial.gov.co



Río de Oro, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2022-00274-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JESUS EMILIO SANCHEZ, con CC No 5.084.077
ENDOSATARIO: LUIS JOSE PICON QUIROGA, con CC No. 1.064.840.843, T.P. No 377.346
EJECUTADO: ELVA CECILIA LEON MARTINEZ con CC No. 37.368.511

Por no haber liquidado el crédito de acuerdo al mandamiento de pago, el despacho procede a modificar la liquidación del crédito presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., así:

LETRA 1.000.000

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 1.000.000	\$ 14.801
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 1.000.000	\$ 24.150
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 1.000.000	\$ 23.875
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 1.000.000	\$ 23.788
	DICIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 1.000.000	\$ 23.788
					\$ 110.401
2020	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 1.000.000	\$ 23.950
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 1.000.000	\$ 24.625
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 1.000.000	\$ 23.688
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 1.000.000	\$ 23.363
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 1.000.000	\$ 22.738
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 1.000.000	\$ 22.650
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 1.000.000	\$ 22.650
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 1.000.000	\$ 22.863
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 1.000.000	\$ 22.938
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 1.000.000	\$ 22.613
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 1.000.000	\$ 22.300
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 1.000.000	\$ 21.825
					\$ 276.200
2021	ENERO	17,32%	2,16%	\$ 1.000.000	\$ 21.600
	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$ 1.000.000	\$ 21.900
	MARZO	17,41%	2,17%	\$ 1.000.000	\$ 21.700
	ABRIL	17,31%	2,16%	\$ 1.000.000	\$ 21.600
	MAYO	17,22%	2,16%	\$ 1.000.000	\$ 21.600
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$ 1.000.000	\$ 21.500
	JULIO	17,18%	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.400
	AGOSTO	17,24%	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.400
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.400
	OCTUBRE	17,08%	2,13%	\$ 1.000.000	\$ 21.300
	NOVIEMBRE	17,27%	2,14%	\$ 1.000.000	\$ 21.400
	DICIEMBRE	17,46%	2,17%	\$ 1.000.000	\$ 21.700
					\$ 258.500
2022	ENERO	17,66%	2,20%	\$ 1.000.000	\$ 22.000
	FEBRERO	18,30%	2,28%	\$ 1.000.000	\$ 22.800
	MARZO	18,47%	2,30%	\$ 1.000.000	\$ 23.000
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$ 1.000.000	\$ 23.800
	MAYO	19,71%	2,46%	\$ 1.000.000	\$ 24.600
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$ 1.000.000	\$ 25.500
	JULIO	21,28%	2,66%	\$ 1.000.000	\$ 26.600
	AGOSTO	22,21%	2,77%	\$ 1.000.000	\$ 27.700



	SEPTIEMBRE	23,50%	2,93%	\$ 1.000.000	\$ 29.300
	OCTUBRE	24,61%	2,91%	\$ 1.000.000	\$ 29.100
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$ 1.000.000	\$ 32.200
	DICIEMBRE	27,64%	3,45%	\$ 1.000.000	\$ 15.608
					14 días \$ 302.208

CAPITAL: \$ 1.000.000
INTERESES MORATORIOS 13 AGOSTO 2019 – 14 DIC. 2022: \$ 947.309

TOTAL \$ 1.947.309

Total, capital más intereses moratorios hasta el 14 de diciembre de 2022:
UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1.947.309)

LETRA 3.000.000

LIQUIDAR CRÉDITOS EN PROCESOS EJECUTIVOS DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 521 DEL C. DE P. C.					
AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
	AGOSTO	19,32%	2,42%	\$ 3.000.000	\$ 7.011
	SEPTIEMBRE	19,32%	2,42%	\$ 3.000.000	\$ 72.450
	OCTUBRE	19,10%	2,39%	\$ 3.000.000	\$ 71.625
	NOVIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 3.000.000	\$ 71.363
	DICIEMBRE	19,03%	2,38%	\$ 3.000.000	\$ 71.363
					3 días \$ 293.811
2020	ENERO	19,16%	2,40%	\$ 3.000.000	\$ 71.850
	FEBRERO	19,70%	2,46%	\$ 3.000.000	\$ 73.875
	MARZO	18,95%	2,37%	\$ 3.000.000	\$ 71.063
	ABRIL	18,69%	2,34%	\$ 3.000.000	\$ 70.088
	MAYO	18,19%	2,27%	\$ 3.000.000	\$ 68.213
	JUNIO	18,12%	2,27%	\$ 3.000.000	\$ 67.950
	JULIO	18,12%	2,27%	\$ 3.000.000	\$ 67.950
	AGOSTO	18,29%	2,29%	\$ 3.000.000	\$ 68.588
	SEPTIEMBRE	18,35%	2,29%	\$ 3.000.000	\$ 68.813
	OCTUBRE	18,09%	2,26%	\$ 3.000.000	\$ 67.838
	NOVIEMBRE	17,84%	2,23%	\$ 3.000.000	\$ 66.900
	DICIEMBRE	17,46%	2,18%	\$ 3.000.000	\$ 65.475
					\$ 828.600
2021	ENERO	17,32%	2,16%	\$ 3.000.000	\$ 64.800
	FEBRERO	17,54%	2,19%	\$ 3.000.000	\$ 65.700
	MARZO	17,41%	2,17%	\$ 3.000.000	\$ 65.100
	ABRIL	17,31%	2,16%	\$ 3.000.000	\$ 64.800
	MAYO	17,22%	2,16%	\$ 3.000.000	\$ 64.800
	JUNIO	17,21%	2,15%	\$ 3.000.000	\$ 64.500
	JULIO	17,18%	2,14%	\$ 3.000.000	\$ 64.200
	AGOSTO	17,24%	2,14%	\$ 3.000.000	\$ 64.200
	SEPTIEMBRE	17,19%	2,14%	\$ 3.000.000	\$ 64.200
	OCTUBRE	17,08%	2,13%	\$ 3.000.000	\$ 63.900
	NOVIEMBRE	17,27%	2,14%	\$ 3.000.000	\$ 64.200
	DICIEMBRE	17,46%	2,17%	\$ 3.000.000	\$ 65.100
					\$ 775.500
2022	ENERO	17,66%	2,20%	\$ 3.000.000	\$ 66.000
	FEBRERO	18,30%	2,28%	\$ 3.000.000	\$ 68.400
	MARZO	18,47%	2,30%	\$ 3.000.000	\$ 69.000
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$ 3.000.000	\$ 71.400



MAYO	19,71%	2,46%	\$ 3.000.000	\$ 73.800
JUNIO	20,40%	2,55%	\$ 3.000.000	\$ 76.500
JULIO	21,28%	2,66%	\$ 3.000.000	\$ 79.800
AGOSTO	22,21%	2,77%	\$ 3.000.000	\$ 83.100
SEPTIEMBRE	23,50%	2,93%	\$ 3.000.000	\$ 87.900
OCTUBRE	24,61%	2,91%	\$ 3.000.000	\$ 87.300
NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$ 3.000.000	\$ 96.600
DICIEMBRE	27,64%	3,45%	\$ 3.000.000	\$ 46.732
				14 días
				\$ 906.532

CAPITAL: \$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS 29 AGOSTO 2019 – 14 DIC. 2022: \$ 2.804.443

TOTAL \$ 5.804.443
Total, capital más intereses moratorios hasta el 14 de diciembre de 2022:
CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS

TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES A 14 DE DICIEMBRE DE 2022

CAPITAL: \$ 1.000.000
INTERESES MORATORIOS 13 AGOSTO 2019 – 14 DIC. 2022: \$ 947.309
CAPITAL: \$ 3.000.000
INTERESES MORATORIOS 29 AGOSTO 2019 – 14 DIC. 2022: \$ 2.804.443

TOTAL \$ 7.751.752
SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3bbb7a6101055f7cf4cee33bb07f0e710fe6ff96992e3d71f787027738edaa**
Documento generado en 14/12/2022 04:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022 00381 00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE. WILMAR FERNET DURAN CASELLES con No. C.C No. 5.084.963
ENDOSATARIA: BEATRIZ RÍOS ÁLVAREZ con C.C 1.064.840.952 TP. 330.735
EJECUTADO: HERIBERTO SALDARRIAGA VIÁFARA con C.C No 1.107.035.556

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante los siguientes oficios:

- Oficio allegado por el Banco BBVA, el cual informa: *“que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo. 001309270200077966. No obstante, lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.”*
- Oficio allegado del banco Davivienda, el cual informa: *“que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE NIT HERIBERTO SALDARRIAGA VIAFARA 1107035556 Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.”*
- Oficio allegado por el BANCO DE BOGOTA, el cual informa: *“En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: 1107035556 SALDARRIAGA VIAFARAHERIBERTO 20614408900120220038100 AH 0080219322 \$0 AH 0583517875 \$0, El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a35d7e54f4f77f54c8581851f953c4b34c656a30702cbb602420dd3a0b0be09

Documento generado en 14/12/2022 04:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rio de oro - Cesar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00395-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JUAN LUIS OSORIO LEÓN con CC. 1.064.841.480
ENDOSATARIO: JOSÉ VICENTE DURÁN CHACÓN con CC. 1064.839.280, TP. 384.208
EJECUTADO: KAREN FERNANDA RIZO QUINTERO con C.C. No. 26.864.128

PONGASE en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas de las entidades bancarias:

- Banco BBVA, el cual informa: *“que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.”*
- Banco PICHINCHA, el cual informa: *“que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que KAREN FERNANDA RIZO QUINTERO, con identificación No 26864128 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.”*
- Banco Davivienda, el cual informa: *“que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente: La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad: NOMBRE NIT KAREN FERNANDA RIZO QUINTERO 26864128 Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.”*
- Banco de Bogotá, el cual informa: *“una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos: 26864128 RIZO QUINTERO KAREN 20614408900120220039500 AH 0260015953 \$0 El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.”*
- Banco de Occidente, el cual informa: *“que, consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional. Demandado: KAREN QUINTERO ID. Demandado: 26864128 No. Proceso: 20220039500 No. Oficio: 0607. Cualquier información adicional con gusto la atenderé.”*
- Bancolombia, el cual informa: *“DEMANDADO KAREN FERNANDA RIZO QUINTERO 26864128 producto afectado terminado en:
Cuenta Ahorros - - 3945 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
Cuenta Ahorros - - 6714 La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.*
- Banco Itaú, el cual informa que *el (los) demandado (s), no poseen ningún vínculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar.*

Así mismo, respuesta dada por la CÁMARA DE COMERCIO de Cúcuta, el cual informa: *“La ejecutada señora KAREN FERNANDA RIZO QUINTERO con C.C. No. 26.864.128 no es la propietaria del establecimiento de comercio ASTER K GROUP SAS, además, se trata de una sociedad por acciones.”*

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27db6a886150a42ee26029c661a2340c5d534d5c26f3d440ba767212b3058509**

Documento generado en 14/12/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00396-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6
APODERADO: HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA con CC 88.138.279 – TP 60.522
EJECUTADOS: WILMER SUAREZ CACERES con CC. No. 1.064.837.905
ALCIDES SUAREZ con CC. No. 18.940.051

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962022EE1258 de fecha 5 de diciembre de 2022, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual comunica la inscripción del embargo del bien inmueble con M.I. No. 196-28384.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b318ed8e63a1691eefbf05332bab84837e54ecd897778b70979de7ad50e4a7**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Rio de oro - Cesar, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00397-00
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CREDISERVIR con NIT 890 – 505-363-6
APODERADO: HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA con CC 88.138.279 – TP 60.522
EJECUTADO: MIGUEL ANGEL LOPEZ DIAZ con CC. No. 5.426.426

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el Oficio No. ORIPAG – 1962022EE1257 de fecha 5 de diciembre de 2022, allegado por la ORIP, Aguachica, Cesar, el cual comunica la inscripción del embargo del bien inmueble con M.I. No. 196-5409.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:
Laura Lizeth Peñaranda Ospina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbfc0ec82328b1eddc9111635b5863e4cd42365b66bdf7ab2245ba11a8c1bc3**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00409 00
CLASE: DECLARATIVO VERBAL ACCION REIVINDICATORIA
CUANTIA: MENOR
DEMANDANTE: JOSE JACINTO CANTOR ROJAS con CC No. 6.676.543
APODERADO: JOSE ARMANDO DAZA HERRERA con CC No. 1.064.840.585, TP 327.484
DEMANDADO: RAÚL ANTONIO JIMÉNEZ ANGARITA con CC No. 88.279.896

Sin haberse subsanado dentro del término concedido para ello y como se ordenó en auto que antecede, este despacho judicial procede a RECHAZAR la demanda DECLARATIVA VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA de conformidad con lo establecido en los artículos 90 y 93 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA VERBAL - ACCION REIVINDICATORIA presentada por JOSE JACINTO CANTOR ROJAS en contra de RAUL ANTONIO JIMENEZ ANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d9a7337cb0654639103844e00b87f318fa3142128de067eb644ef2176b6cbf**

Documento generado en 14/12/2022 04:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Río de Oro, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00414 00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA

EJECUTANTE: ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810

EJECUTADO: FRANKY GERARDINO SALCEDO con C.C. No. 1.091.162.693

De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, la parte ejecutante allega a través de correo electrónico demanda ejecutiva singular de menor cuantía, manifestando bajo la gravedad del juramento que el título valor lo conserva el endosante y no ha promovido usando el mismo documento, el cual lo pondrá a disposición del despacho cuando se le requiera, a lo cual debe conferírsele credibilidad en virtud de la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del C G del P.

En este orden de ideas, la demanda ejecutiva singular presentada por el abogado ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810, contra FRANKY GERARDINO SALCEDO con C.C. No. 1.091.162.693, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 430 del C.G. del P.

Como título ejecutivo se adjunta letra de cambio, que proviene del deudor, reúne los requisitos comunes previstos en los artículos 621 del Código de Comercio y los requisitos propios de cada título valor consagrados en el artículo 671 Ibidem, todo conforme a lo establecido en el artículo 422 y 424 del C. G. del P., el título valor allegado consagra una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago y de los intereses pactados este Juzgado se ajusta a los decretados por la Superintendencia Financiera.

En tal virtud el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIO DE ORO, CESAR, siendo competente,

RESUELVE:

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de FRANKY GERARDINO SALCEDO con C.C. No. 1.091.162.693, quien deberá pagar a favor de ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959, TP. 272.810, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio objeto de la ejecución; más los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa mensual del 1,5 % desde el día 2 de abril de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2022 y los intereses moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación, hasta que se produzca el pago total de la misma, a la tasa máxima permitida por la Ley conforme la certificación expedida por la Superintendencia financiera.
- SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.
- TERCERO: NOTIFICAR a la demandada y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar. En caso de conocer correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo establecido en la ley 2213 de 2022, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del C G del P.



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar, en nombre propio, al señor ANTONIO JOSE MENESES con CC. 5.084.959 y TP. 272.810.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9521cc70496c2050369cc0983b690644c87c20b304eca4e34c3eb238e72363**

Documento generado en 14/12/2022 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Promiscuo Municipal

Rio de Oro, Cesar

Río de Oro (César), diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO: INADMITE

RADICADO: 20 614 40 89 001 2022 00416 00

CLASE: DECLARATIVO VERBAL ACCION REIVINDICATORIA

CUANTIA: MINIMA

DEMANDANTE: VICTOR MANUEL OSORIO con CC No. 18.903.565

APODERADA: BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC No. 1.064.840.952, TP 330.735

DEMANDADA: ROSELIA BAYONA DE ORTEGA con CC No. 27.745.174

Estudiada la presente demanda declarativa verbal - acción reivindicatoria, de conformidad con lo señalado en los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 368 del CGP., se inadmitirá la demanda para que se subsane en las siguientes falencias:

1. Debe indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada y el testigo ROY ECOLE MANOSALVA URIBE, de acuerdo al artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. Debe acreditar el envío de la demanda y los anexos a la parte pasiva, simultáneamente a la radicación de la demanda, conforme lo establece la ley 2213 de 2022
3. Debe agotar el requisito de procedibilidad conforme lo establece la ley 640 de 2001. En este caso se allega una constancia de la inspección central de policía, autoridad administrativa que no tiene facultad para efectuar conciliaciones extrajudiciales como requisito de procedibilidad.

Concédase a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazara, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rio de Oro, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa verbal - acción reivindicatoria, incoada por VICTOR MANUEL OSORIO con CC No. 18.903.565, a través de apoderada judicial BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC No. 1.064.840.952, TP 330.735, en contra de ROSELIA BAYONA DE ORTEGA con CC No. 27.745.174.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar la demanda de reconvención, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA a la abogada BEATRIZ RIOS ALVAREZ con CC No. 1.064.840.952, TP 330.735, de acuerdo a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LAURA LIZETH PEÑARANDA OSPINA
Juez

Firmado Por:

Laura Lizeth Peñaranda Ospina

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Rio De Oro - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdea54f222cd91558e08ebce2a8c664819d7248226af3be29725c3f009fc21b**

Documento generado en 14/12/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>